+

Don fernando y doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sevilla de toledo de valencia de galisia de mallorcas de sevilla de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algesira de gibraltar conde y condesa de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria conde de rosellon y de cerdania marqueses de oristan y de goçiano a vos el corregidor de la abdad de murcia salud y gracia sepades que por ya del consejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha abdad nos fue fecha relacion por su peticion que ante nos en el nuestro consejo fue presentado diciendo que a causa de la guerra que nos hemos fecho a los moros enemigos de nuestra santa fe catolica ellos han gastado mucho en ello y que por esto y por la mucha langosta que ha avido e ay en esa tierra que les ha comido los panes e yernas e estan muy pobres e desgastados tanto que la dicha abdad se desembla no puede comportar los gastos y fatigas que tiene y que alli en el dicho de ... mil e mrs e mas que han gastado en las necesidades y plazos que ante nos tiene las quales quantias de mrs dize que no tiene propios de que los pagar y que si los ovie sen de pagar por de fama e repartimiento entre ellos fecho no lo podria comprar segun sus necesidades y fatigas por ende que nos enbiava a suplicar e pedir por merced que cerca dello les proveyesemos de remedio con justicia mandandoles dar licencia e facultad para que pudiesen echar sisa en la dicha abdad en la carne e en otros mantenimientos e mercaderias de donde mejor e menos sin pena e agravio a su utilidad e provecho podiesen cobrar los dichos mrs e pagar las dichas sus debdas e como la nuestra merced fuese e nos tomamos lo por bien porque vos mandamos que luego vos informes e sepades la verdad que tantas quantias de mrs son las que deve la dicha abdad e si es necesidad de echar sisa para los pagar e si se ha de echar la dicha sisa e en que cosas se puede echar e fecho tirar como menos daño y perjuicio de los vesinos e moradores de la dicha abdad e de los ... que por ella van y vienen y la dicha informacion por vos ayuda y la verdad sabida firmada e signada e cerrada e sellada la embiedes ante nos en el nuestro consejo porque nos lo mandemos ver y proveer e remediar cerca dello lo que fuere justicia e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs para la nuestra camara e demas mandamos al omes que vos estanta cumplido e que vos en plazo que pasades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos en plazo fasta quinze dias primeros sigs so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la abdad de cordova a ... dias del mes de julio año de nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quatrocientos e noventa e un años.

Doña ... Jo. Licen[tiado] de ... Alfonso doctor ... doctor ... Francisco ...

Yo alfonso del marmol escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

ya que oy bien una ynformacion